



PARN-028

ESTADO No. 028
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de JUNIO de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HH8-15561	JORGE ANDRES GOMEZ MARIÑO Y ULISES GOMEZ BAEZ	3	05-jun-17	PARN-0811	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0454 de fecha 11 de mayo de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su recibo de pago correspondiente al II, III y IV trimestres de 2016 e igualmente I trimestre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aprobar</p> <p>2.2.1 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. No. 51-43-101000816 de Seguros del Estado allegada mediante radicado No. 20179030021302 de fecha 12 de abril de 2017, teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 El Formato Básico Minero Semestral de 2016, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mineros mediante numeral 3.5 del Auto PARN No. 2063 de fecha 25 de julio de 2016, relacionada con el pago de regalías del II trimestre de 2016 por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 3.4.1 relacionado con la modificación de la póliza minero ambiental y numeral 3.4.2 del Auto PARN No. 2063 de fecha 25 de julio de 2016, relacionado con el Formato Básico Minero Semestral de 2016, por las razones indicadas en los numerales 1.2 y 1.3</p>



						<p>respectivamente, del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2016 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Informar a los titulares mineros que el trámite de multa indicado en el Auto PARN No. 1281 de 31 de Julio de 2015, notificado en estado jurídico No. 047-2015 del 03 de agosto de 2015, <u>numeral 2.8.1</u> (informe detallado soportado con un registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, donde conste la implementación de las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control realizada el día 14 de Mayo de 2015), será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 1281 de 31 de Julio de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GIS-131	SOCIEDAD THE MUZO EMERALD STONE HOLDING S.A.S	2	05-jun-17	PARN-0812	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 531 de fecha 24 de mayo de 2017, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar.</p> <p>2.1.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, según lo establecido en el numeral 1.1.</p> <p>2.1.2 El certificado de estado de trámite de la Licencia Ambiental, expedido por CORPOBOYACA.</p> <p>2.3 No aprobar La póliza de cumplimiento No. 21-43-101016229 expedida por Seguros del Estado S.A y una vigencia hasta el 17 de febrero de 2018, según lo establecido en el numeral 1.3.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación;</p> <p>2.4.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, con su respectivo plano de labores, a través de la plataforma http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</p> <p>2.4.2 La modificación de la póliza de cumplimiento No. 21-43-101016229 expedida por Seguros del Estado S.A y una vigencia hasta el 17 de febrero de 2018.</p>

						<p>2.4.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión No. GIS-131 o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor 90 días.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Dar por recibido el certificado de existencia y representación legal de la empresa THE MUZO EMERALD STONE HOLDING S.A.S.</p> <p>2.6 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal</p> <p>2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual ampara el Contrato de Concesión No. GIS-131 mediante la póliza de seguro No. 21-43-101016229, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
AUTO	HFD-087	GREEN MINIG RIVER S.A.S	4	05-jun-17	PARN-0813	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 El canon superficiario de la segunda anualidad e la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.1.3. El Formato básico Minero semestral e 2016 presentado a través del SIMINERO de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 el presente auto.</p> <p>2.1.4 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No.21-43-101016348 expedida por Seguros del Estado, la cual tiene vigencia hasta el 17 de marzo de 2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 No aprobar</p> <p>2.2.1 El FBM anual de 2016, por cuanto el plano de labores anexo no corresponde para dicha anualidad, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente auto.</p>



					<p>2.2.2 El Programa de Trabajos y Obras (PTO) de conformidad con lo descrito en el numeral 1.5 del presente auto.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.3.1 El plano de labores anexo al FBM anual de 2016, de conformidad con el numeral 1.3 del presente auto.</p> <p>2.3.2 El complemento al programa de trabajos y Obras (PTO) de conformidad con lo escrito en el numeral 2.5 del concepto técnico PARN 308 del 21 de abril d 2017, en concordancia con el numeral 1.5 del presente auto.</p> <p>2.3.3 Acto administrativo por el cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite de la misma con una vigencia no mayor de noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Informar a la sociedad titular minera que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, se evidencia un excedente a favor de la sociedad titular por la suma de sesenta y dos mil quinientos veintisiete (\$62.527) de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.5 Advertir a la sociedad titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.6 Tener por recibidos los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías presentados con los radicados No 20159030070412 de fecha 09 de octubre de 2015, radicado No. 20169030009392 de fecha 29 de Enero de 2016, radicado No. 20169030026682 de fecha 06 de Abril de 2016, radicado No 20165510222672 de fecha 13 de Julio de 2016, radicado No. 20165510322202 de fecha 10 de Octubre de 2016, radicado No. 20179030002752 de fecha 19 de Enero de 2017, radicado No</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>20179030026462 del 25 de abril de 2017, correspondientes al III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, sin que haya lugar a su evaluación, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FER-092	OMAR REYES SALINAS	3	05-jun-17	PARN-0814	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III, IV de 2016 y I de 2017, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 El formato básico minero semestral de 2016, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <u>el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</u>, específicamente por no allegar:</p> <p>Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015, I, II, III, IV, trimestres del año 2015 y I trimestre de 2016, junto con el respectivo recibo de pago.</p> <p>El plano que acompaña el Formato Básico Minero anual de 2012, y el Formato Básico Minero semestral de 2013, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013 y semestral y anual de 2014, junto con su respectivo plano de labores, los formatos básicos mineros correspondientes a semestral y anual de 2015 junto con su respectivo plano de labores actualizados.</p> <p>Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental otorga licencia ambiental o en su defecto, un certificado de trámite de la licencia ambiental con una vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>Un informe debidamente sustentado, con el cual se acredite la implementación de un sistema de captación de</p>

						<p>aguas de escorrentía como canales perimetrales de coronamiento en toda el área de influencia al contrato ya que se observó un alto volumen de aguas de escorrentía, junto la señalización preventiva e informativa en las áreas de influencia del título minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del auto, para que se subsane la falta o presente su defensa con las correspondientes pruebas.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de del literal f) del artículo 122 de la Ley 685 de 2001, <u>esto es por el no pago de las multas impuestas</u> o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no allegar el pago de la multa impuesta en la Resolución No. 000176 de 19 de julio de 2016.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del auto, para que se subsane la falta o presente su defensa con las correspondientes pruebas.</p> <p>2.4 Informar a la titular que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN No. 0878 del 28 de mayo de 2015, específicamente por no la no reposición de la póliza minero ambiental será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.5 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GKB-131	EDULFO PINEDA OPERO Y ANTONIO ROPERO FANOR	2	05-jun-17	PARN-0815	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares:</p> <p>2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GKB-131 el pasado diecisiete (17) de marzo de 2017, fue emitido el Informe ESSMN-2017002-I-V, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 27 a 49 Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2. Que deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada hasta tanto cuente con Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras aprobado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2. Que una vez efectuada la consulta geográfica del título minero No. GKB-131 en el Catastro Minero</p>

						<p>Colombiano, se verificó que el 100%, del área del mismo, se encuentra en ZONA-PROTECCIÓN DE CORPOCHIVOR.</p> <p>2.3. Que el presente Auto no interrumpe los términos dados para el cumplimiento de las obligaciones requeridas mediante Auto PARN-2993 del 17 de noviembre de 2016.</p> <p>2.4. Oficiar a CORPOCHIVOR, para que se sirva informar en que zona (de protección se divide en zona de conservación, de restauración, de recuperación y de uso sostenible), se encuentra el área del Contrato de Concesión No. GKB-131, toda vez que el 100% del área se encuentra en ZONA-PROTECCIÓN DE CORPOCHIVOR.</p> <p>2.5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	BE9-091	CARBOPAZ LTDA	6	05-jun-17	PARN-0816	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.6. Informar a la titular:</p> <p>2.6.1. Que como resultado del accidente ocurrido en la mina cabrerita manto 4 ubicada en la vereda el Guatamo del Municipio de Socotá, en el área del título minero BE9-091, el pasado diecinueve (19) de abril de 2017, fue emitido el Informe No. ESSMN-2017004-I. E, acta de inspección a la mina para investigación de accidente-acta con código IG-EN-01-17 del 27 de abril de 2017 e informe final de accidente minero IG-EN-01-17-ESSM O PASSM el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.7. Mantener la medida de suspensión impuesta en diligencia de inspección realizada el día 27 de abril de 2017, al área del contrato de Concesión BE9-091, notificada a través del acta suscrita y plasmada en dicha acta con código IG-EN-01-17 del día 27 de abril de 2017-ESSM O PASS, donde de forma inmediata se suspendió el avance de labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en manto 4 y manto 5 hasta tanto se realice todo el desagüe de las labores mineras, se realice el diseño e implementación del plan de ventilación de conformidad a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015 y se cuente con la autorización de la Agencia Nacional de Minería para el avance de dichas labores previa visita a la mina de la Agencia.</p> <p>2.8. Mantener la medida de suspensión impuesta en el informe final de accidente minero impuestas el día 03 de mayo de 2017, al área del contrato de Concesión BE9-091, notificada a través del acta suscrita y plasmada en la misma, donde se suspende de manera inmediata el transporte, uso y consumo de material de explosivos y sus respectivos accesorios, teniendo en cuenta que los operadores de explosivos deben estar debidamente capacitados y certificados no solamente por las fuerzas militares, sino también por el SENA u otras instituciones</p>



para tal fin, así las cosas, la medida se mantendrá hasta tanto se dé cumplimiento al artículo 146 del Decreto 1886 de 2015.

2.9. Ordenar a la titular dar estricto cumplimiento a la medida de suspensión impuesta por CORPOBOYACÁ, mediante Resolución No. 3299 del 10 de octubre de 2016.

2.10. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión BE9-091, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, *por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras*, específicamente por el incumplimiento al Auto PARN-2438 del día 09 de septiembre de 2016, numerales .3.1.1, 2.3.1.4, 2.3.1.7, y 2.3.1.8

Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.11. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. BE9-091.

2.11.1. Se sirva aclarar porque reporta regalías del cuarto trimestre de 2016, si para esta fecha el título se encontraba suspendido por CORPOBOYACA, mediante Resolución No. 3299 del 10 de octubre de 2016.

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

2.12. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. BE9-091, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta de los avances realizados y se dé cumplimiento de las recomendaciones en los plazos otorgados en las visitas realizadas, frente a las medidas preventivas y de seguridad contenidas en el acta de Inspección a la mina para investigación de accidente y Formato de Informe Final – Investigación de accidentes Mineros, realizada por la Agencia Nacional de Minería, con código No. IG-EN-01-17 del 27 de abril de 2017, realizada el día 03 de mayo de 2017, en el área del contrato de concesión No. BE9-091, descritas en los numerales 1.3 y 1.4., del presente acto, como son:

2.12.1. Realizar recuperación del sostenimiento y sección del nivel 1 y 2 en manto 4, en ventana a manto 5 y nivel de manto 5. Se debe iniciar de inmediato.

2.12.2. Ventilar permanentemente (24 horas), de forma mecanizada, todas las labores de la mina, garantizando una atmósfera minera dentro de los VLP establecidos en el Decreto 1886 de 2015, manteniendo los registros actualizados en libros y tableros de control de gases.

2.12.3. Actualizar el plan de emergencia de la mina, la matriz de identificación, evaluación y valoración de riesgos y en general actualizar todo el SG-SST.

2.12.4. Socializar el evento ocurrido con los trabajadores de la mina

					<p>2.12.5. Realizar monitoreo diario del flujo o caudal de agua que proviene del tambor 114 y realizar inspecciones a los demás tambores del nivel 1.</p> <p>2.12.6. Reinducción de los procedimientos Operativos normalizados PON y reentrenamiento en el plan de emergencias</p> <p>2.12.7. Diseño e implementación de programa de inspecciones, monitoreo y registro diario de los caudales de agua al interior de la mina sobre el nivel 1.</p> <p>2.12.8. Continuar con el bombeo a superficie del agua que se encuentra acumulada en la mina.</p> <p>2.12.9. Capacitación en identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos</p> <p>2.12.10. Reinducción al puesto de trabajo</p> <p>2.12.11. Socialización de la lección aprendida a todos los trabajadores</p> <p>2.12.12. Implementar un sistema de alarma y comunicación de emergencia en puntos estratégicos que garantice la comunicación con todo el personal que se encuentra en la mina.</p> <p>2.12.13. Realizar mantenimiento al nivel 1 y sus respectivos tambores con el fin de realizar monitoreo permanente y continuo a las filtraciones de agua, considerando la dilución de gases presentes actualmente.</p> <p>2.12.14. Definir en profundidad la existencia o no de labores mineras antiguas y abandonadas en los mantos 4, 5, 6, y 7, con el fin de definir una zona de seguridad que aislé dichos trabajos en caso de su existencia.</p> <p>2.12.15. Informe detallado del avance y cumplimiento del plan de trabajo realizado por la titular frente a las medidas preventivas y de seguridad impuestas en el presente informe de investigación de accidente, sin olvidar que lo debe realizar mensualmente.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.13. Informar a la titular que, respecto al trámite de multa iniciado en el Auto PARN- 0377 del día 12 de abril de 2017, frente a la presentación del certificado de estado de trámite de la suspensión de actividades impuesta por CORPOBOYACA, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos en mención.</p> <p>2.14. Informar a la titular que frente al radicado No. 20169030091472 del día 16 de diciembre de 2016, donde allega informe de descargos frente a Auto PARN-2438 del día 09 de septiembre de 2016, este será evaluado y corroborado técnicamente, en posterior acto administrativo y visita técnica respectiva.</p> <p>2.10. Informar a la titular que frente al radicado No. 20179030029922 del día 10 de mayo de 2017, este se da por recibido y su evaluación se realizará en próximo acto administrativo.</p> <p>1.11. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>1.12. Oficiar a CORPOBOYACA para que se sirva informar el estado de trámite de la suspensión impuesta</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>mediante Resolución No. 3299 del 10 de octubre de 2016.</p> <p>1.13. Remitir copia del informe Final –Investigación de accidentes Mineros a CORPOBOYACA para lo de su competencia.</p> <p>1.14. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora de fianzas CONFIANZA S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. BE9-091 mediante la póliza de seguro No. 36 DL001430, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JC4-08172	ALIRIO ANONIO GONZALEZ BECERRA	3	26-may-17	GEMTM- 00082	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA en su condición de titular del Contrato de Concesión No. JC4-08172, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento allegue lo siguiente: a) Contrato de cesión de derechos debidamente firmado entre las partes con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cesionario y c) Documentos que acrediten la capacidad económica del señor FABIO EDUARDO CELY HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 4208026 según su calidad de persona natural independiente comerciante o no comerciante o persona natural dependiente y los anexos conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y para que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JC4-08172, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA, identificado con C.C. No.7210153 titular del Contrato de Concesión No. JC4-08172, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



AUTO	IKK-08061	MIGUEL ANGEL SOTELO BUITRAGO, JOSE EDGAR CASTRO VILLAMIL, LUIS ALFONSO GALLO ARIAS Y EMPRESA INVERSIONES SAN MATEO BOYACA S.A.S	8	26-may-17	GEMTM-00084	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores MIGUEL ANGEL SOTELO BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 7277873 y JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía No. 7301789 en su calidad de cedentes y titulares del Contrato de Concesión No. IKK-08061 y al señor LUIS ALFONSO GALLO ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.059.911 en su calidad de cesionario, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, manifiesten de forma expresa y clara su deseo de continuar con el trámite de cesión de área para el polígono contenido en el Concepto Técnico de fecha 20 de abril de 2017 y correspondiente a 460,0211 Hectáreas, so pena de entender desistido dicho trámite conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en este auto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los señores MIGUEL ANGEL SOTELO BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 7277873 y JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía No. 7301789 en su calidad de cedentes y titulares del Contrato de Concesión No. IKK-08061 y a la empresa cesionaria INVERSIONES SAN MATEO BOYACÁ S.A.S. identificada con Nit. 900.575.698-4, por conducto de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, manifiesten de forma expresa y clara su deseo de continuar con el trámite de cesión de derechos para el polígono contenido en el Concepto Técnico de fecha 20 de abril de 2017 y correspondiente a 915,7656 Hectáreas, so pena de entender desistido el trámite conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero –GIAM- de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por estado jurídico a los señores MIGUEL ANGEL SOTELO BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 7277873, JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía No. 7301789, LUIS ALFONSO GALLO ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.059.911 y a la empresa INVERSIONES SAN MATEO BOYACÁ S.A.S. identificada con Nit. 900.575.698-4, por medio de su representante legal, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado, previamente remitir comunicación a los interesados informando que se ha proferido este auto de requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Vencido el término otorgado, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
------	-----------	---	---	-----------	-------------	---



AUTO	DCL-08141X	LESLY RAUL PANQUEVA MENDIVELSO	3	30-may-17	GEMTM- 00085	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor LESLY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.896 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. DCL-08141X, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento allegue: a) Contrato de cesión de derechos debidamente firmado entre las partes con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión; b) El Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad RAP CARBON Y SEGURIDAD MINERA S.A.S identificada con Nit 900584032-6; c) Documento a través del cual se declare bajo la gravedad de juramento que la sociedad cesionaria no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; d) Documentos que acrediten la capacidad económica de la sociedad RAP CARBON Y SEGURIDAD MINERA S.A.S identificada con Nit 900584032-6 y los anexos conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y para que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. DCL-08141X, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor LESLY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.896 titular del Contrato de Concesión No. DCL-08141X, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	01253-15	GUILLERMINA FLOREZ	3	30-may-17	GEMTM- 00086	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la señora GUILLERMINA FLOREZ en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 01253-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento allegue lo siguiente: a) Contrato de cesión de derechos debidamente firmado entre las partes con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cesionario y c) Documentos que acrediten la capacidad económica de la señora MARTHA YANETH CABANZO FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 30966483 según su calidad de persona natural independiente comerciante o no comerciante o persona natural dependiente y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y para que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 01253-15, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora GUILLERMINA FLOREZ, identificada con C.C. No.23729734 titular</p>



						<p>del Contrato de Concesión No. 01253-15, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remitase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **08 DE JUNIO DE 2017**, siendo las 4:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

